

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	SANDRA MILENA URIBE ZAPATA
DEMANDADO	E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001-33-33-024- 2012-00472 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. La demanda debe contener los fundamentos de derecho de las pretensiones, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 4º del artículo 162 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 162.- Contenido de la Demanda

*4. **Los fundamentos de derecho de las pretensiones**, cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberá indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación". (Negrillas fuera de texto)*

Lo anterior, por cuanto una vez estudiada la demanda, observa el despacho que en la misma, no se encuentran plasmados los fundamentos de derechos que sirven como base al medio de control de la referencia.

2. Deberá aportar el certificado de existencia de cámara y comercio de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONTRATAMOS** obrante de folios 5 a 8, en original o copia autentica, de conformidad con lo establecido por los artículos 253 y 254 del Código de Procedimiento Civil, los que indican:

"Art. 253 Modificado D.E. 2282/89 ART. 1º num. 116.

Los documentos se aportaran al proceso en originales o en copia. (...)"

"Art. 254 Modificado D.E. 2282/89 ART. 1º num. 117.

Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.

(...)"

3. Deberá allegar dos (2) copias de los anexos de la demanda, con el fin de realizar las respectivas notificaciones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. Lo anterior, de conformidad con lo previsto

en los incisos 6º y 7º del artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso-, el cual señala:

"Artículo 199: (...)

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada".

4. Del memorial por medio del cual se subsanen los requisitos, se aportara copia para el traslado a la demandada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario (a)</p>
--